



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00897 -00
Demandante	RAMON ELIAS ARROYAVE ARENAS
Demandado	CONSTRUCTORA BIOCAD S.A.S.
Asunto	Admite demanda

Aportados los requisitos exigidos y dado que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los arts. 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por RAMON ELIAS ARROYAVE ARENAS, contra CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y DISEÑO BIOCAD S.A.S., SANTIAGO GUTIÉRREZ YEPES, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código general del proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien ubicado en la carrera 76ª 108-21 Primer piso y carrera 76C No. 108 A 19, segundo piso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-376378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte la ciudad de Medellín, en los términos del artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 ibídem, modificado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación mediante la inclusión del listado con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste.

TERCERO: Se ORDENA oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto al inmueble ubicado en la carrera 76ª 108-21 primer piso y carrera 76C No. 108 A 19, segundo piso, identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-376378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Decretar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-376378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 375 del Código general del proceso. Elaborar el oficio respectivo.

QUINTO: Incluir esta demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1144292cd94a221385ed26f6f5699703a5856aa8a71152b9d73d0682b35e0342

Documento generado en 04/11/2021 10:23:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>